



RESOLUCIÓN No 2671 DE 2014

FECHA: 02 OCT. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO PIEDRAS-RÍO MANZANARES Y OTROS DIRECTOS CARIBE -SZH 1501"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1640 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la constitución política establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 de la misma carta determinó que *"El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución"*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece en su artículo 316 que *"Se entiende por ordenación de una cuenca, la planeación, el uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca la ejecución de las obras y tratamientos"*.

Que el artículo 317 *ibidem*, dispone: *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región"*.

Que además, el artículo 45 del Decreto-Ley 2811 de 1994 señala: La actividad administrativa en relación con el manejo de los recursos naturales renovables se sujetará a las siguientes reglas: *"(...) d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se de a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso"*.

Que en igual sentido, los artículos 48 y 49 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente establecieron en materia de priorización:

Art. 48 ... *"Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"*;

Art. 49 *"Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social"*.

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7º: *"la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, señala que, entre otras funciones, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales:*





RESOLUCIÓN No. 2671- - - - DE 2014

FECHA: 02 OCT. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO PIEDRAS-RÍO MANZANARES Y OTROS DIRECTOS CARIBE -SZH 1501"

(...)

4. *Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.*
5. *Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.*
18. *Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.*

Que la Ley 388 de 1997 establece en su artículo 10º, el deber de los municipios y distritos de tener en cuenta, para la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, las determinantes ambientales relacionadas con la conservación y la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales, entre otras, las cuales constituyen normas de superior jerarquía; dentro de ellas, las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la Autoridad Ambiental de la respectiva jurisdicción.

Que en el año 2002 se expidieron el Decreto 1729, el cual contiene las directrices para la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, y el decreto 1604 el cual reglamenta el parágrafo 3º del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 sobre cuencas hidrográficas compartidas.

Que con base en los Decretos 1729 y 1604, CORPAMAG inició los procesos para la elaboración de los planes de ordenación y manejo de nueve cuencas priorizadas en el marco del Plan Departamental de Aguas, entre las cuales se encontraban las cuencas de los ríos Piedras, Manzanares, Gaira y Córdoba.

Que en el año 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT- hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- expidió la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico, en la cual se plantea: "*La gestión integral del recurso hídrico (GIRH) busca orientar el desarrollo de políticas públicas en materia de recursos hídricos, a través de una conciliación entre el desarrollo económico y social y la protección de los ecosistemas*".

Que la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico definió que el manejo de las cuencas requiere una planeación u ordenación coherente de las mismas y estructuró un modelo espacial para su gestión, lo cual hace necesario ajustar la reglamentación actual a los objetivos, estrategias, metas y demás, establecidos en la política.

Que el modelo espacial estructurado en la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico establece cuatro escalas y define "*Cuenca objeto de ordenación y manejo: Corresponde a la cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas sub-zonas hidrográficas, definidas en el mapa de zonificación hidrográfica del IDEAM, en la cuales se formularán e implementarán los planes de manejo y ordenación de cuencas, pero de manera priorizada ...*".

Que la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*" en el párrafo del Artículo 215 señaló "... *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de*





RESOLUCIÓN No. 2671 DE 2014

FECHA: 02 OCT. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO PIEDRAS-RÍO MANZANARES Y OTROS DIRECTOS CARIBE -SZH 1501"

Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces".

Que con relación a la prevención del riesgo, la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el riesgo asociado al recurso hídrico, constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el Decreto 1640 de 2012 es expedido en concordancia con la necesidad de ajustar la reglamentación actual a los objetivos, estrategias, metas y demás, establecidos en la Política Nacional para la Gestión del Recurso Hídrico. El objeto de este decreto es reglamentar: "1. El artículo 316 del Decreto-Ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; 2. El parágrafo 3° de la ley 99 de 1993 y artículo 212 de la ley 1450 de 2011 sobre comisiones conjuntas de cuencas hidrográficas comunes y procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas."

Que el artículo 4° *ibidem*, define la estructura para la planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos, como sigue:

1. Áreas Hidrográficas o Macrocuencas.
2. Zonas Hidrográficas.
3. Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente.
4. Microcuencas y Acuíferos.

Que conforme al numeral 3 del artículo 5° *ibidem*, el instrumento para la planificación, ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica es el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica, el cual es aplicable a nivel de subzonas hidrográficas o su nivel subsiguiente y es definido en el artículo 18 del mismo Decreto como: "Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico."

Que el artículo 19 del decreto 1640 de 2012 establece: "la ordenación de cuencas se hará teniendo en cuenta:

1. El carácter especial de conservación de las Áreas de Especial Importancia Ecológica.
2. Los ecosistemas y zonas que la legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos, nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.
3. El consumo de agua para abastecimiento humano y en segundo lugar la producción de alimentos tendrá prioridad sobre cualquier otro uso y deberá ser tenido en cuenta en la ordenación de la respectiva cuenca hidrográfica.





RESOLUCIÓN No. 2671- - - - DE 2014

FECHA: 02 OCT. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO PIEDRAS-RÍO MANZANARES Y OTROS DIRECTOS CARIBE -SZH 1501"

4. *La prevención y control de la degradación de los recursos hídricos y demás recursos naturales de la cuenca.*
5. *La oferta, la demanda actual y futura de los recursos naturales renovables, incluidas las acciones de conservación y recuperación del medio natural para propender por su desarrollo sostenible y la definición de medidas de ahorro y uso eficiente del agua.*
6. *El riesgo que pueda afectar las condiciones fisicobióticas y socioeconómicas en la cuenca, incluyendo condiciones de variabilidad climática y eventos hidrometeorológicos extremos."*

Que el artículo 20 *ibidem*, indica: "La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto."

Que en el mapa de zonificación Hidrográfica del IDEAM actual, al que se refiere el anterior párrafo, se define la subzona hidrográfica Río Piedras-Río Manzanares y otros directos Caribe - SZH 1501, la cual incluye las áreas aferentes de los ríos Piedras, Manzanares, Gaira, Toribio y Córdoba y corrientes menores que fluyen directamente al mar, situadas entre esos ríos.

Que teniendo en cuenta las nuevas orientaciones frente a la planificación de cuencas hidrográficas, las cuencas ordenadas en el marco del Decreto 1729 de 2002, deben ser objeto de ajuste a las previsiones del Decreto 1640 de 2012 (que derogó el anterior Decreto), con el fin de consolidar la cuenca hidrográfica como unidad de gestión, fortalecer las comisiones conjuntas, articular los diferentes instrumentos de planificación, implementar los consejos de cuencas, incorporar apropiadamente un análisis de riesgo de desastres y el componente de gestión del riesgo e incluir medidas de manejo y administración de los recursos naturales renovables como resultado del proceso de ordenación.

Que teniendo en cuenta los criterios de priorización establecidos en el artículo 22 del Decreto 1640 de 2012, la elaboración del POMCA para la Subzona Hidrográfica Río Piedras-Río Manzanares y otros directos Caribe - SZH 1501 es prioritaria, dado que concentra la mayor parte de la población del Departamento, el desarrollo de importantes actividades económicas que han generado una fuerte presión sobre el recurso hídrico y los registros de frecuentes problemas por desabastecimiento en el municipio de Santa Marta, así como riesgo de inundaciones, sequía, incendios forestales, deslizamientos y susceptibilidad ante eventos sísmicos.

Que los artículos 7, 30, 48, 49 y 53 del Decreto 1640 de 2012, así como la Resolución 509 de 2013 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, definen las instancias de participación ciudadana y establecen los mecanismos para garantizar el ejercicio de sus derechos en el proceso de ordenación y manejo de las cuencas.

Que en el Plan de Gestión Ambiental Regional -PGAR 2013-2027 y el Plan de Acción Corporativo Ambiental -PACA 2012-2015 se prevé la formulación del POMCA correspondiente a la Subzona Hidrográfica Río Piedras-Río Manzanares y otros directos Caribe - SZH 1501.

Que a través de la Resolución 2479 del 25 de octubre de 2013, el Director General de CORPAMAG conformó el Comité Técnico de Apoyo para asuntos de Ordenación y Manejo de las Cuencas de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, el cual tiene como objeto "generar una instancia para el estudio y discusión de los asuntos relacionados con los Planes de Ordenamiento y Manejo de las Cuencas -POMCAS, de esta jurisdicción".





RESOLUCIÓN No 2671-15 DE 2014

FECHA: 02 OCT. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO PIEDRAS-RÍO MANZANARES Y OTROS DIRECTOS CARIBE -SZH 1501"

Que el Decreto 1640 de 2012, en el capítulo II: art 24°. *"De la declaratoria en ordenación y la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, establece que la declaratoria "se realizará mediante resolución motivada por cada Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente, y tiene por objeto dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica".*

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR EN ORDENACIÓN LA SUBZONA HIDROGRÁFICA RÍO PIEDRAS - RÍO MANZANARES Y OTROS DIRECTOS CARIBE - SZH 1501, de conformidad con la zonificación hidrográfica definida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y estudios Ambientales de Colombia -IDEAM y adoptada mediante el artículo 4° del decreto 1640 de 2012.

Parágrafo: El objeto de la presente declaratoria es dar inicio al proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica, tal como lo establece el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

Artículo Segundo: La Subzona Hidrográfica Río Piedras-Río Manzanares y otros directos Caribe - SZH 1501, que por el presente acto administrativo SE DECLARA EN ORDENACIÓN, incluye:

- a) Las áreas aferentes de los ríos Piedras, Manzanares, Gaira, Toribio y Córdoba y de todas las corrientes menores, situadas entre estos ríos y que drenan al mar Caribe.
- b) Los municipios cuyos territorios hacen parte de esta subzona hidrográfica, con las áreas y porcentajes del territorio que se muestran en la siguiente tabla:

Municipio	Área	%
Santa Marta	75.001,97 ha	79,84
Ciénaga	18.941,45 ha	20,16

c) El área preliminar de esta subzona hidrográfica es aproximadamente de 93.944,28 ha y su delimitación, con base en cartografía oficial 1:25.000 del IGAC, con coordenadas Magna Sirgas es como sigue: partiendo del punto 1 (coordenadas 11°17'34.544" N; 73°53'10.611" W) ubicado sobre la línea de costa entre las desembocaduras del río Piedras y la quebrada Mata de Plátano; se asciende en dirección suroeste, siguiendo la divisoria de aguas entre las cuencas de los ríos Piedras al este y Mendihuaca al oeste de la divisoria, hasta el punto 2 (coordenadas 11°11'3.073" N; 73°59'15.549" W); se continua en dirección general sur, siguiendo la divisoria de aguas entre las cuencas de los ríos Piedras, Manzanares, Gaira, Toribio y Córdoba al oeste y el río Guachaca al este de la divisoria, hasta el punto 3 (coordenadas 11°1'58.595" N; 73°59'19.094" W); se sigue la divisoria de aguas hacia el sur, entre las cuencas de los ríos Córdoba al este y Buritaca al oeste de la divisoria, hasta el punto 4 (coordenadas 11°1'20.93" N; 73°59'23.341" W); se continua hacia el oeste, siguiendo la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Córdoba al norte y Frio al sur de la divisoria, hasta el punto 5 (coordenadas 11°2'6.835" N; 74°14'29.079" W); desde este punto se sigue la línea de costa hacia el norte y luego al este, hasta encontrar el punto 1.

Parágrafo 1: La delimitación de la Subzona Hidrográfica Río Piedras-Río Manzanares y otros directos Caribe - SZH 1501, junto con los municipios que tienen jurisdicción en ella, está contenida en el anexo 1 de la presente Resolución y forma parte integral de la misma.





RESOLUCIÓN No 2671-2014 DE 2014

FECHA: 02 OCT. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO PIEDRAS-RÍO MANZANARES Y OTROS DIRECTOS CARIBE -SZH 1501”

Parágrafo 2: La delimitación y el área de la subzona hidrográfica son objeto de ajuste a partir de la información detallada que se genere durante la fase de diagnóstico para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo.

Artículo Tercero: El Comité Técnico de Apoyo para Asuntos de Ordenación y Manejo de las Cuencas de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG, integrado por funcionarios de la corporación, facilitará y acompañará el proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo.

Artículo Cuarto: El Plan de Ordenación y Manejo de la Subzona Hidrográfica Río Piedras-Río Manzanares y otros directos Caribe - SZH 1501, se desarrollará siguiendo el contenido de la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, expedida a través de la Resolución 1907 del 27 de diciembre de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Consecuentemente, las fases que se desarrollarán en el proceso de formulación del POMCA son:

Fases	Alcance
APRESTAMIENTO	Construir la plataforma técnica, social y logística del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca declarada en ordenación.
DIAGNÓSTICO	Permitirá conocer la situación actual de la cuenca y abordar de manera integral las potencialidades, conflictos, limitantes y posibles restricciones ambientales; además de brindar la posibilidad de identificar entre ellas las relaciones de causa-efecto, las cuales serán el soporte para el desarrollo de las fases de prospectiva y zonificación ambiental y de formulación. A partir del desarrollo de estudios que aborden de manera integral las diferentes fuentes de información, construya conocimiento en las áreas de estudio pertinente para el ordenamiento y determine de acuerdo a este, los alcances de los análisis y la toma de decisiones.
PROSPECTIVA Y ZONIFICACIÓN AMBIENTAL	Se diseñan los escenarios futuros del uso, manejo y administración coordinado y sostenible del suelo, de las aguas, de la flora y de la fauna presente de la cuenca, partiendo de la delimitación, en las condiciones actuales, de zonas homogéneas con características ambientales similares. Se persigue un modelo de ordenación de la cuenca, expresado cartográficamente en la zonificación ambiental propuesta, con base en el cual se formulará el Plan de Ordenación y Manejo correspondiente.
FORMULACIÓN	Componente programático Documento de formulación Perfil de proyectos.

Artículo Quinto: Durante la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Subzona Hidrográfica Río Piedras-Río Manzanares y otros directos Caribe - SZH 1501, se adoptarán las medidas de protección y conservación que sean necesarias para prevenir, mitigar y/o controlar el deterioro de los Recursos Naturales Renovables del área y la exposición de la población humana a eventos que generen algún tipo de riesgo.

Parágrafo: Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1640 de 2012, durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la subzona hidrográfica Río Piedras-Río Manzanares y otros directos Caribe - SZH 1501 y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la misma, CORPAMAG podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, según la normatividad ambiental vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgados, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto.

[Handwritten signature]

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext 117
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

RESOLUCIÓN No. 2671 DE 2014

FECHA: 02 OCT. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO PIEDRAS-RÍO MANZANARES Y OTROS DIRECTOS CARIBE -SZH 1501"

Artículo Sexto: Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la Subzona Hidrográfica Río Piedras-Río Manzanares y otros directos Caribe - SZH 1501, se dará cumplimiento a la normativa que define los procesos de participación en el tema de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Parágrafo: Conforme al artículo 7° del Decreto 1640 de 2012, la instancia de participación y consultiva para la planificación, ordenación y manejo de la Subzona Hidrográfica Río Piedras-Río Manzanares y otros directos Caribe - SZH 1501, será el Consejo de Cuenca.

Artículo Séptimo: Ordenar la publicación de la presente declaratoria en el diario oficial, un diario de amplia circulación regional y en la página web de CORPAMAG, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 1640 de 2012.

Artículo Octavo: Comunicar y remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, al Fondo Adaptación, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, a la Gobernación del Departamento del Magdalena, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y Ambientales y a los Municipios con jurisdicción en el área.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES

Director General

Elaboró: José Castañeda
Revisó: Semiramis Sosa
Aprobó: Yuri Hurtado





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

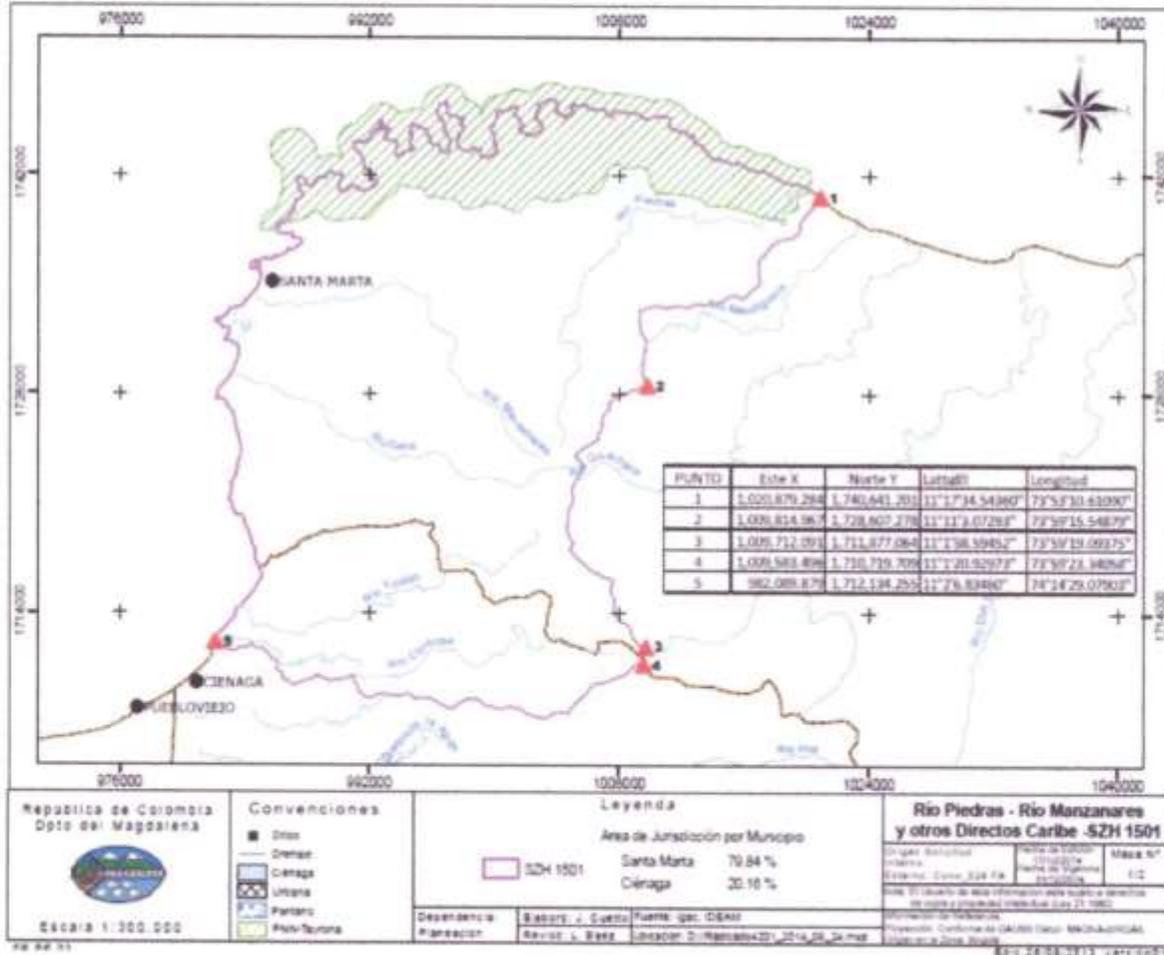
2671--

RESOLUCIÓN No _____ DE 2014

FECHA: 02 OCT. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN ORDENACIÓN LA CUENCA HIDROGRÁFICA RÍO PIEDRAS-RÍO MANZANARES Y OTROS DIRECTOS CARIBE -SZH 1501”

ANEXO 1



[Handwritten signature]

